



Visto el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 24 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID, dedicado a Medidas de contención en el ámbito comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades hostelería y restauración y otras adicionales, que señala en su apartado 5º lo siguiente: "Se suspende asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares".

Visto el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Visto el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, se adoptarán las medidas preventivas que se estimen pertinentes, tales como la suspensión del ejercicio de actividades y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

En relación con la crisis sanitaria actual y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21.1 m de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen.

#### RESUELVO

**PRIMERO:** Suspender la celebración de las "FIESTAS DE SANTA MÓNICA 2020" cuya celebración estaba prevista en Mayo, en honor a la patrona de Santa Mónica.

**SEGUNDO:** Proponer el aplazamiento de las "Fiestas de Santa Mónica" a la última semana de agosto siempre que haya garantías sanitarias para su celebración.

**TERCERO:** Someter a ratificación por el pleno de la corporación en la próxima sesión que se celebre.

**CUARTO:** La presente resolución entrará en vigor el día de su firma.

En Balazote, en la fecha indicada al margen de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ante mí

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

